



DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Auto Interlocutorio N°. 1000.20.09.21.052 del 29 de noviembre de 2.021
“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECONOCIMIENTO PARA ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE UN DISCIPLINADO”

Radicación: **1000.20.09.21.005.**
Disciplinados: Tulio Alfonso Guapache Barrios - Conductor Mecánico
Helmer Herney Castillo Calvo - Secretario (E)
Informante: Dra. María Fernanda Ayala Zapata
Contralora General de Santiago de Cali.
Fecha de los Hechos: Averiguatorio
Fecha de la Queja: Junio 1° de 2.021

OBJETO DE LA DECISIÓN

El Director Administrativo de Control Interno Disciplinario, obrando conforme a lo establecido en los artículos 2°, 66, 67 y 76 de la Ley 734 de 2.002, el Acuerdo N°. 0160 de 2.005 y el Manual de Funciones, Requisitos Mínimos de Cargos y Competencias Laborales de la Contraloría General de Santiago de Cali, procede a resolver el escrito presentado por el abogado Jaime Manrique Dussan, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.608.942 y tarjeta profesional N°. 43.483 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual el señor Helmer Herney Castillo Calvo le confirió poder para actuar en su nombre, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El día 15 de septiembre de 2.021 con radicación N°. 100016902021, se presentó en Ventanilla Única de esta entidad, un escrito firmado por el señor Helmer Herney Castillo Calvo en el que le confiere poder al abogado Jaime Manrique Dussan, para que lo represente en el proceso disciplinario que se adelanta contra él y otro funcionario de la Contraloría General de Santiago de Cali.

El mencionado poder se encuentra suscrito tanto por poderdante como por el abogado, quién aceptó tal mandato especial. Sin embargo, debe tenerse en cuenta la normativa que rige tales actos.

Para el ejercicio del derecho de postulación previsto en los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2.011, los artículos 73 y 74 del Código General del proceso y el artículo 17 de la Ley 734 de 2.002, los poderes conferidos para cualquier actuación, deben cumplir con lo dispuesto en esas normas y en especial, con lo ordenado en el inciso 2° del artículo 74 del CGP que establece:

“...El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas...”.

Teniendo en cuenta que en virtud de la emergencia económica, social y ecológica ordenada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se expidió el Decreto 491 del mismo año que en su artículo 4°. dispuso que hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección

electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización para ello, disposición que debe ser tenida en cuenta en este asunto.

Por su parte, el Decreto Legislativo 806 de 2.020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" dispone en el artículo 5°:

"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Subrayado para destacar)

..."

Siendo así, deberá advertírsele al señor Helmer Herney Castillo Calvo que para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste según lo previsto en el artículo 17 de la Ley 734 de 2.002, deberá conferir el poder especial a su abogado de confianza, cumpliendo con los requisitos previstos en las normas vigentes.

Con fundamento en lo anterior esta Dirección dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Niégase el reconocimiento de personería jurídica para actuar al abogado JAIME MANRIQUE DUSSAN, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.608.942 y tarjeta profesional N°. 43.483, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar ante esta Dirección al señor Helmer Herney Castillo Calvo, conforme a la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta decisión al disciplinado Helmer Herney Castillo Calvo.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).



WILMER GUERRERO PENAGOS
Director Administrativo Control Interno Disciplinario

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ángela María Ascencio Agredo	Secretaria	
Revisó	Wilmer Guerrero Penagos	Director Administrativo	
Aprobó	Wilmer Guerrero Penagos	Director Administrativo	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.